



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** NO HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por los/as. Dres./as. Natalia Eloísa CASTRO, Roxana Inés FARIÑA y Santiago OTTAVIANO (Concursos Nros. 185, 186 y 187 MPD)

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. Los/as señores/as vocales del Jurado de Concurso designados/as en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja (CONCURSO N° 185, MPD)*; de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, Defensorías N° 1 y N° 2 (CONCURSO N° 186, MPD)* y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 187, MPD)*, Dres./as. Natalia Eloísa CASTRO, Roxana Inés FARIÑA y Santiago OTTAVIANO —en su carácter de Jurista invitado titular—, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23, 25 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1244/17 y modificatorias; en adelante, “el reglamento”).

La Dra. CASTRO manifestó sentirse inhibida de intervenir respecto de los/as Dres./as. Pedro Nicolás Sieghart (excluido en el Concurso Nro. 187, MPD), quien se desempeña funcionalmente en la Defensoría Pública Oficial de la que es subrogante, y Paula Susana Muniagurria (inscripta en el Concurso Nro. 187, MPD), quien se encuentra a cargo de la Defensoría Pública Oficial de la que ella fuera titular, cuyas funciones, a su entender, podrían configurar una relación equiparable a un cierto grado de dependencia laboral. También manifestó que una situación similar se verifica con la postulante Paula Inés Lo Gioia (inscripta en el Concurso Nro. 187, MPD), quien se encuentra de manera interina cubriendo la vacante a concursar (Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores -provincia de Buenos Aires-).

La Dra. FARIÑA manifestó que no le comprenden causales de excusación, sin perjuicio de advertir “...en pos de la transparencia del trámite concursal...” que entre los años 1986 y 1991 trabajó en forma directa con el abuelo, el padre y la madre del postulante Juan Guillermo Molinas en la Fiscalía Nacional de

Investigaciones Administrativas, perdiendo todo contacto personal cuando los/as nombrados/as dejaron de trabajar en esa dependencia. Afirmó, también, que ese antiguo vínculo no le impedirá actuar con imparcialidad en su función de jurado.

El Dr. OTTAVIANO hizo saber que conoce a los/as siguientes postulantes: Dres./as. Nicolás Bagnarelli (inscripto en los Concursos Nros. 185, 186 y 187, MPD), Pablo Matías Smrdelj (inscripto en los Concursos Nro. 185, 186 y 187, MPD) y Mailén D'Elía (inscripta en los Concursos Nros. 185, 186 y 187, MPD). Manifestó que los Dres. Bagnarelli y Smrdelj han cumplido funciones laborales en la Defensoría Pública Oficial N° 18 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal de la cual es titular (a pesar de encontrarse interinamente a cargo de otra dependencia desde el mes de abril de 2019), y que la Dra. D'Elia se desempeña laboralmente en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional interinamente a su cargo. Sin perjuicio de todo lo expuesto, afirmó que las circunstancias expuestas no comprometerán su imparcialidad al momento de actuar como jurado.

**II.** Las causales de excusación formuladas por los/as Dres./as. CASTRO, FARIÑA y OTTAVIANO no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en los Arts. 23 y 25 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** a los planteos de excusación formulados por los/as. Dres./as. Natalia Eloísa CASTRO, Roxana Inés FARIÑA y Santiago OTTAVIANO.

Regístrese y hágase saber.

